



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 640-2007-MEM/AEE

Lima, 26 JUL. 2007

Visto, el escrito N° 1651318 de fecha 22 de noviembre de 2006, presentado por la empresa TALISMÁN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA solicitando la aprobación del **Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto de Prospección Sísmica 3D Perforación Exploratoria del Lote 101**, ubicado dentro del Lote 101 que cubre parcialmente las provincias de Loreto y Datem del Marañón en los Distritos de Andoas, Uranias y Trompeteros de la región Loreto.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 ° del Decreto Supremo N° 031-2007 -EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene entre sus funciones el evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales referidos al sector Energía así como el expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual deroga de manera expresa al Decreto Supremo N° 046-93-EM;

Que, el artículo 4° del mencionado cuerpo legal, define al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como el documento de evaluación ambiental de aquellos proyectos de inversión cuya ejecución puede generar impactos ambientales negativos significativos en términos cuantitativos o cualitativos;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental presentado ha sido elaborado por la empresa **WALSH PERÚ S.A. INGENIEROS Y CIENTÍFICOS CONSULTORES**, la misma que se encuentra registrada y calificada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos;

Que, por Resolución Ministerial N° 535-2004-MEM/DM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el procedimiento de aprobación de los estudios ambientales presentados al Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumplió con lo dispuesto en los artículos 1 °, 5° y 6° de la Resolución Ministerial N° 535-2004-MEM/DM, llevándose a



cabo la Audiencia Pública el día 01 de febrero de 2007, a las 9:10 horas, en el Local Comunal de la Comunidad Nativa de Naranjal, distrito de Andoas, provincia Datem del Maraón, Región de Loreto, la cual se hizo de conocimiento público a través de la publicación del aviso en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Ahora, ambos de fecha 11 de enero de 2007;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, mediante los Informes N° 77 -2007-MEM-AAE/IB de fecha 29 de marzo de 2007 y N° 149-2007-MEM-AAE/IB de fecha 06 de julio de 2007, evaluó el presente Estudio de Impacto Ambiental, concluyéndose por su observación;

Que, en concordancia con la legislación vigente, el Ministerio de Energía y Minas, a través de los Autos Directorales N° 522-2007-MEM/AAE de fecha 30 de marzo de 2007 y N° 838-2007-MEM/AAE de fecha 09 de julio de 2007, se corrió traslado del requerimiento a la solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;

Que, con los escritos N° 1691730 de fecha 25 de mayo de 2007 y N° 1705943 de fecha 12 de julio de 2007, la recurrente presentó el levantamiento de las observaciones correspondientes, de lo que se desprendió los Informes N° 157-2007-MEM-AAE/IB y N° 153-2007-MEM-AAE/EDCH ambos de fecha 24 de julio de 2007, recaído en el proveído de la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos de fecha 26 de julio de 2007, a través de los cuales se concluye por la aprobación del estudio en mención;

De conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Supremo N° 031-2007 -EM, Decreto Supremo N° 015-2006-EM Y demás normas vigentes;

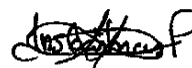
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto de Prospección Sísmica 3D Perforación Exploratoria del Lote 101, ubicado dentro del Lote 101 que cubre parcialmente las provincias de Loreto y Datem del Maraón en los Distritos de Andoas, Uranias y Trompeteros de la región Loreto, presentado por la empresa TALISMÁN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA.

Artículo 2°.- La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 3°.- Remitir a OSINERGMIN copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,



ECO. IRIS CÁRDENAS PINO
DIRECTORA GENERAL
ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS

